

GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de julio de 2009

Nº
26335-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL
Resolución Nº 30
(De martes 21 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA ARQUITECTA SANDRA ESCORCIA ALVARADO COMO DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Ejecutivo Nº 96
(De lunes 27 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 28 DE 27 DE MARZO DE 2009, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 39 DE 13 DE MAYO DE 2009, QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 41 DE 24 DE AGOSTO DE 2007, EL CUAL CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y LA OPERACIÓN DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES Y LA COMISIÓN DE LICENCIAS DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Decreto Ejecutivo Nº 86
(De martes 21 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA UN (1) COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Ejecutivo Nº 235
(De jueves 23 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 150 DE 2 DE JULIO DE 2009".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Ejecutivo Nº 237
(De jueves 23 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Ejecutivo Nº 238
(De jueves 23 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE LA PRESIDENCIA".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Ejecutivo Nº 244
(De viernes 24 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Resolución N° 48
(De viernes 24 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE DELEGA EN LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA EL USO Y ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PANAMÁ COMPRA"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
Resolución N° 49
(De viernes 24 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°PDSPC-P2/1-08, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTOR ELÉCTRICO, BOMBA DE AGUA, DOSIFICADORES Y ACCESORIOS PARA LA PLANTA POTABILIZADORA DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Ejecutivo N° 285
(De viernes 24 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE DECLARAN INSUBSISTENTES LOS NOMBRAMIENTOS DE NOTARIOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Ejecutivo N° 291
(De lunes 27 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS CORRESPONDIENTES AL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES CREADO MEDIANTE LEY N°41 DE 24 DE AGOSTO DE 2007 SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO N°320 DE 8 DE AGOSTO DE 2008 Y DEL DECRETO EJECUTIVO N°26 DEL 02 DE MARZO DEL 2009"

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
Decreto Ejecutivo N° 34
(De jueves 16 de julio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA "MI PRIMER EMPLEO"

RESOLUCIÓN No. 30

De 21 de julio de 2009

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de la arquitecta Sandra Escorcia Alvarado como Directora General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 204 de 3 de julio de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional de la candidata y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de Directora General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 21 de julio de 2009, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguida ciudadana como Directora General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de la arquitecta Sandra Escorcía Alvarado como Directora General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, efectuado por el Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 204 del 3 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintún días del mes de julio del año dos mil nueve.

El-Presidente,

José Luis Varela R.

El Secretario General,

Wagner Quintero

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 96
(24 de Julio de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, modificado a su vez por el Decreto Ejecutivo No. 39 de 13 de mayo de 2009, que reglamenta la Ley No. 41 de 24 de agosto de 2007, el cual crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales y dicta otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 41 de 24 de agosto de 2007, se crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y se dictan otras disposiciones.

Que dicho régimen especial va dirigido a atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y la transferencia de tecnología, así como para hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global, mediante la utilización óptima de su posición geográfica, de su infraestructura física y de los servicios internacionales.

Que la operación exitosa de las empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales genera la creación de nuevos puestos de trabajo e ingresos indirectos para el país y la oportunidad de transferencia de tecnología, de conocimiento y entrenamiento de trabajadores panameños sin desplazar mano de obra nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 39 de 13 de mayo de 2009, se reglamenta la Ley No. 41 de 24 de agosto de 2007, que crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales y dictan otras disposiciones.

Que para los efectos de la Ley No. 41 de 2007 y del Decreto Ejecutivo No. 28 del 27 de marzo del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 39 de 13 de mayo de 2009, se hace necesario establecer con claridad aspectos concernientes al personal extranjero y sus dependientes amparados con las visas especiales que establece la legislación.

Que según la Ley No. 41 de 24 de agosto de 2007, el Órgano Ejecutivo puede adoptar las disposiciones reglamentarias relacionadas a esta materia.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, queda así:

Artículo 32. La Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional y el correspondiente carné de identificación serán otorgados por un término de cinco (5) años prorrogables por igual plazo, salvo en aquellos casos en que el contrato de trabajo establezca un término menor. El presente artículo no limita el número de veces en que la visa y el carné en referencia puedan ser prorrogados.

Artículo 2. El artículo 40 del Decreto Ejecutivo 28 de 27 de marzo de 2009, queda así:

Artículo 40. Aquellas personas que posean visas de Dependientes de Personal Permanente de Sedes de Empresa Multinacional podrán solicitar a través de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones, su cambio de estatus migratorio en caso de requerirlo.

Asimismo, el personal extranjero y sus dependientes que ostenten Visa de Personal Permanente o Visa de Personal Temporal de Sedes de Empresa Multinacional perderán los beneficios a que se refiere la Ley No. 41 del 2007 al momento en que cambien su estatus migratorio.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 28 del 27 de marzo del 2009, modificado a su vez por el Decreto Ejecutivo 39 del 13 de mayo del 2009, y artículo 40 Decreto Ejecutivo No. 28 del 27 de marzo del 2009.

Artículo 4. Entrada en vigencia. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ROBERTO HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. *86*
(de *31* de *Julio* de 2009)

"Por el cual se designa un (1) Comisionado de la Comisión Nacional de Valores"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto-Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, "Por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y regula el Mercado de Valores en la República de Panamá", establece que la Comisión Nacional de Valores estará compuesta por tres (3) Comisionados nombrados por el Presidente de la República.

Que el artículo 6 del precitado Decreto-Ley señala que cada Comisionado será nombrado por un periodo de cinco (5) años.

Que es necesario nombrar un Comisionado por el periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su nombramiento.

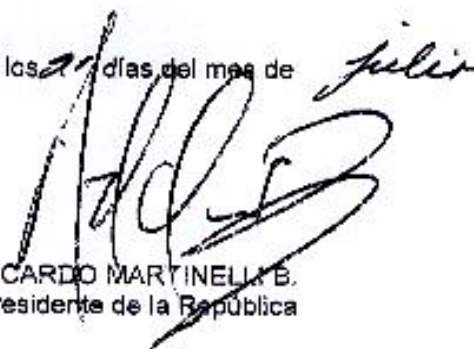
DECRETA:

ARTÍCULO 1: Nombrar al señor ALEJANDRO ANTONIO ABOOD ALFARO, portador de la cédula de identidad personal No. 8 - 473 - 796, como Comisionado de la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *31* días del mes de *Julio* de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. *235*
(de *23* de *Julio* de 2009)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 150 de 2 de julio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 150 de 2 de julio se creó la Secretaría del Metro de Panamá, como organismo adscrito al Ministerio de la Presidencia, encargado de la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de transporte tipo metro.

Que con motivo de la creación de dicha Secretaría, el Órgano Ejecutivo ha recibido varias recomendaciones, algunas del propio sector oficial y otras de particulares, todos interesados en contribuir con la realización de esta obra, que constituye una de las metas prioritarias del Gobierno Nacional, a fin de mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del país.

Que en virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo, en acatamiento a su obligación de cumplir con el principio de transparencia, a fin de permitir a la comunidad conocer sobre los avances de tan importante obra,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 150 de 2 de julio de 2009, quedará así:

"Artículo 4. La Secretaría administrará, con estricta transparencia, los recursos que se destinen a la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias para el diseño y ejecución del Metro.

Son atribuciones de la Secretaría:

1. Programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento del Metro. Para tales efectos, todos los organismos, entidades o instituciones gubernamentales que la Secretaría considere necesario, deberán coadyuvar, de manera inmediata y prioritaria, en la ejecución de las actividades y tareas correspondientes.

2. Supervisar, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, los proyectos y las obras que se lleven a cabo para la ejecución del Metro.

3. Gestionar y promover la celebración de contratos con instituciones privadas y públicas, nacionales o internacionales, para la obtención de recursos con el fin de cumplir los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

4. Promover el apoyo y la cooperación de la comunidad en la ejecución del Metro.

5. Divulgar periódicamente las actividades que lleva a cabo, con el propósito de mantener informada a la comunidad sobre los avances en la ejecución del Metro.

6. Cualquiera otra que le asigne la Ley y los Reglamentos. "

Artículo 2. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.150 de 2 de julio de 2009, quedará así:

"Artículo 2. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo, a quien reportará directamente el resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 3. El artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.150 de 2 de julio de 2009, quedará así:

"Artículo 11. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría.

2. Desarrollar los planes necesarios para elaborar las proyecciones que definan o identifiquen los insumos, materiales tecnológicos, de información y humanos que se requieran para la que la Secretaría funcione en condiciones de eficiencia y eficacia, a corto, mediano y largo plazo.

3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría.

4. Representar a la República de Panamá ante los organismos nacionales e internacionales en lo relativo a su competencia.

5. Convocar al Comité Asesor de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que reciba de parte del Ministro de la Presidencia.

6. Preparar la agenda de los temas que deberán ser tratados por el Comité Asesor y darle seguimiento.

7. Delegar funciones en el personal que labore en la Secretaría, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

8. Determinar los periodos de capacitación del personal y la inclusión de nuevas tecnologías, con el propósito de hacer más eficiente, eficaz y efectiva a la Secretaría en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

9. Presentar, ante el Órgano Ejecutivo, el balance y los estados financieros anuales.

10. Cualquiera otra que le señale la Ley y los reglamentos."

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 4, 5, 11, y deroga los 16, 17 y 19, todos del Decreto Ejecutivo No.150 de 2 de julio de 2009.

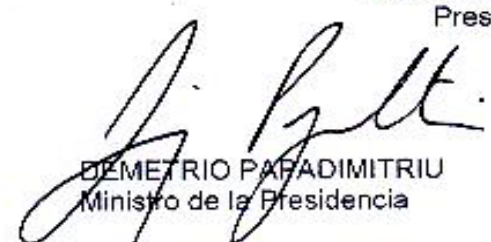
Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Julio de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTÍNELLI BERROCAL
Presidente de la República



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 237
(de 23 de Julio de 2009)

"Por el cual se crea la Secretaría Social de la Presidencia de la República"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 282 de la Constitución Política de la República establece que el Estado debe planificar el desarrollo económico y social, mediante organismos o departamentos especializados, con el fin de fortalecer la promoción de la justicia social y el bienestar general de la población panameña.

Que le corresponde al Estado desarrollar y evaluar proyectos y programas de asistencia social para la transformación de la sociedad que mejoren la calidad de vida y fortalezcan los derechos humanos de grupos vulnerables garantizando el desarrollo sostenible de las comunidades marginadas y rurales de nuestro país.

Que como consecuencia de lo anterior, se debe crear entes técnicos o especializados, con el propósito de promover y evaluar programas y proyectos para el mejor desarrollo socio-económico y cultural del país y con ello mejorar la calidad de vida de todos los panameños en general.

Que se hace necesaria la creación de un ente especializado para hacer llegar a todos los habitantes del país los beneficios de dichos planes, estrategias y políticas de desarrollo que el Gobierno Nacional ha puesto en práctica.

Que dicho ente coadyuvará en la coordinación de las políticas sociales del Estado para hacer más efectiva la acción y el desarrollo de todos los programas que benefician a todos los sectores marginados, actuando conjuntamente con todos los sectores de la sociedad.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se crea la Secretaría Social de la Presidencia de la República, en adelante la Secretaría, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2: La Secretaría es un ente de coordinación, el cual realizara monitoreos y evaluaciones de los programas y proyectos sociales que ejecuta el Estado, a fin de sugerir estrategias para la mejor consecución de este fin.

ARTÍCULO 3: La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con las distintas Entidades Públicas, las recomendaciones que se realicen al Presidente de la República, sobre las posibles soluciones a implementar, para mejorar las condiciones socio-económicas de los habitantes.
2. Monitorear la implementación de las decisiones y proyectos de las políticas sociales, que se realicen por parte del señor Presidente de la República.
3. Monitorear con el apoyo de la Secretaría de Metas, el cumplimiento de los objetivos señalados por parte de la Secretaría de Asuntos Sociales.
4. Promover la cooperación, apoyo y asesoramiento en materia de políticas sociales de la comunidad nacional e internacional.
5. Sugerir al Señor Presidente de la República, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, la suscripción de Acuerdos y convenios con

- Organismos Nacionales e Internacionales, para formulación de estrategias y planes para el mejoramiento de la calidad de vida de los panameños.
6. Mantener comunicación permanente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en general con los demás organismos y programas internacionales que establezcan directrices o políticas a nivel mundial sobre políticas públicas en materia social.
 7. Presentar al Presidente de la República cuando lo estime necesario, informes sobre los avances de los planes, estrategias y ejecuciones de los políticas sociales y en general de las condiciones socio-económicas del Estado.
 8. Coordinar y evaluar la agilización de proyectos y obras comunitarias con todas las instituciones gubernamentales en las diferentes regiones del país.
 9. Monitorear los programas y proyectos de desarrollo sostenible que ejecuta el Estado a través de las diferentes instancias gubernamentales facultadas en la materia.
 10. Promover la incursión de proyectos de interés social que beneficien el desarrollo humano sostenible.
 11. Fortalecer la capacidad de gestión de los organismos no gubernamentales que tienen como objetivo la promoción social, deportiva, cultural y económica del país.
 12. Promover al Órgano Ejecutivo las leyes y Reglamentos que estime necesario para la consecución de los fines del presente Decreto.
 13. Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 4: La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo que será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República, a quien rendirá informe directamente de los resultados de las gestiones que realice propias del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5: Para ser Secretario Ejecutivo de la Secretaría Social de la Presidencia, se requiere:

1. Ser de Nacionalidad Panameña.
2. Haber cumplido treinta años de edad.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de Justicia.
5. Poseer Título universitario y tener experiencia mínima de cinco años en temas sociales en general.

ARTÍCULO 6: El Secretario Ejecutivo de la Secretaría rendirá ante el Presidente de la República un informe anual de su gestión, sobre el cumplimiento de las atribuciones a él señaladas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7. El Ministerio de la Presidencia incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de la Secretaría, en cumplimiento de los objetivos de la misma. El personal proveniente de otras dependencias públicas distintas al Ministerio de la Presidencia, será trasladado a la Secretaría junto con la partida correspondiente.

ARTÍCULO 8. Este Decreto comenzará a regir a partir desde su promulgación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 del mes de Julio de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 231
(de 23 de Julio de 2009)

"Por la cual se crea la Secretaría de Seguridad de la Presidencia"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 17 señala que las autoridades de la República de Panamá están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que para la conservación del orden público, la protección de la vida, honra y bienes de quienes se encuentran bajo jurisdicción del Estado y para la prevención de hechos delictivos, el Estado debe crear entes técnicos o especializados, con el propósito de promover y evaluar programas y proyectos para la mayor seguridad del país y todos sus ciudadanos, y con ello mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes en general.

Que la función de seguridad corresponde al Estado, misma que viene a representar dentro de sus objetivos sustanciales el establecimiento del orden y la paz pública, implementando los cauces indispensables en que los habitantes puedan manifestarse libremente en el ejercicio legítimo de sus derechos constitucionales sin que exista menoscabo de las prerrogativas de terceros.

Que se hace necesario la creación de un ente especializado en materia de seguridad, capaz de coordinar, planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad y la protección ciudadana.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se crea la Secretaría de Seguridad de la Presidencia de la República, en adelante la Secretaría, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2: La Secretaría es un ente de coordinación, el cual realizará monitoreos y evaluaciones de los programas y proyectos de seguridad que ejecuta el Estado, a fin de sugerir estrategias para la mejor consecución de este fin.

ARTÍCULO 3: La Secretaría es la dependencia encargada de ejecutar programas, acciones, proyectos y demás, tendientes a garantizar la seguridad, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con las distintas Entidades de la Fuerza Pública, las recomendaciones que se realicen al Presidente de la República, sobre

- las posibles soluciones a implementar, para mejorar las condiciones de seguridad de los habitantes.
2. Monitorear la implementación de las decisiones y proyectos de las políticas en materia de seguridad, que se realicen por parte del señor Presidente de la República.
 3. Proponer al Titular del Ejecutivo los programas relativos a la seguridad de los habitantes del Estado.
 4. Convenir y fortalecer las relaciones con las entidades gubernamentales, municipales y judiciales, para coordinar esfuerzos en materia de prevención contra la delincuencia organizada, en protección ciudadana y en la persecución de delitos.
 5. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de los delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos.
 6. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la seguridad, así como en el diseño de las políticas, medidas y acciones que en la materia procedan.
 7. Promover, en la esfera de su competencia, la profesionalización y modernización de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.
 8. Auxiliar al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello.
 9. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de Seguridad Pública que existan en el Estado.
 10. Proponer en el seno del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, políticas, acciones y estrategias en materia criminal de prevención del delito.
 11. Coordinarse con el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, a efecto de cumplir con los objetivos y fines en la materia, conforme a la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 4: La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo que será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República, a quien rendirá informe directamente de los resultados de las gestiones que realice, propias del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5: Para ser Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Seguridad de la Presidencia, se requiere:

1. Ser de Nacionalidad Panameña.
2. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco (5) años o más mediante sentencia ejecutoriada proferida por un Tribunal de Justicia.
5. Poseer Título Universitario y tener experiencia mínima de cinco (5) en temas de Seguridad.

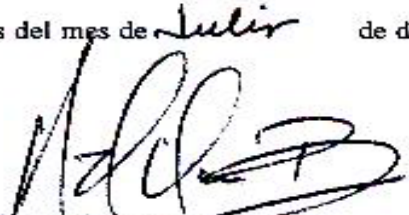
ARTÍCULO 6: El Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Seguridad rendirá ante el Presidente de la República un informe anual de su gestión, sobre el cumplimiento de las atribuciones a él señaladas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7: El Ministerio de la Presidencia incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de la Secretaría, en cumplimiento de los objetivos de la misma. El personal proveniente de otras dependencias públicas distintas al Ministerio de la Presidencia, será trasladado a la Secretaría junto con la partida correspondiente.

ARTÍCULO 8: Este Decreto comenzará a regir a partir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Julio de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTELLI B.
Presidente de la República


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 244
(De 24 de Julio de 2009)

“Por la cual se designa a los miembros de la Comisión Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, “Por la cual se Establecen los Lineamientos e Instrumentos para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como institución autónoma y dicta otra disposición”, creó en su artículo 16 un Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT).

Que el artículo 18 de la citada excerta legal establece que el Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación estará constituido por los Ministros de Estado designados por el Presidente de la República y participarán en él los que posean en su gestión un componente significativo de ciencia, tecnología e innovación.

Que conforme a la disposición legal señalada el CICYT será presidido por un Ministro de Estado designado por el Presidente de la República.

Que el CICYT tiene como una de sus funciones adoptar las medidas que contribuyan al fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, para lo que es necesario establecer una coordinación entre la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) y los órganos de la administración del Estado a cargo de la dirección de sectores específicos de la vida nacional.

Que el turismo médico es una actividad que incentiva el desarrollo científico, tecnológico y de innovación y tomando en cuenta que la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) tiene entre sus funciones coordinar con las instituciones estatales pertinentes, la ejecución de las políticas y estrategias de turismo, de conformidad con los planes maestros de turismo, se hace necesario incorporar a esta institución como entidad asesora del CICYT en esta materia.

DECRETA:

Artículo 1: Designar a los siguientes Ministros de Estado, como integrantes del Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación:

DEMETRIO PAPADIMITRIU	Ministro de la Presidencia
LUCINDA MOLINAR	Ministra de Educación
FRANKLIN VERGARA J.	Ministro de Salud
ROBERTO HENRÍQUEZ	Ministro de Comercio e Industria
ALBERTO VALLARINO C.	Ministro de Economía y Finanzas
VÍCTOR PÉREZ B.	Ministro de Desarrollo Agropecuario

Artículo 2: Designar como Presidente del Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT) al Ministro de Salud.

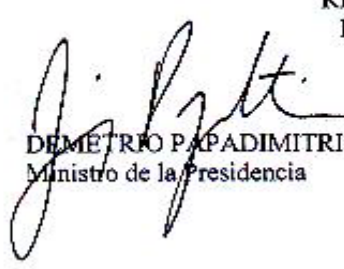
Artículo 3: Designar como asesor, para participar con derecho a voz en las reuniones del Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT), a SALOMÓN SHAMAH, Administrador General de la Autoridad de Turismo.

Artículo 4: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Julio de 2009.


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN No. *48*
(de *24* de *Julio* de 2009)

Por la cual se delega en la Jefa del Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de la Presidencia el uso y acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 y artículo 9 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el cual se crea la Dirección General de Contrataciones Públicas, como una entidad autónoma e independiente en el ejercicio de sus funciones, establece que es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el desarrollo, la organización, la operación, el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, la fiscalización y todo lo relativo a la administración eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el apoyo de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, en cumplimiento de las facultades otorgadas por la Ley 22 de 2006, ha dictado la Resolución N° 074 – 08, de 24 de noviembre de 2008, la cual reorganizó el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", y estableció los requerimientos que deben cumplir las diferentes entidades a fin de acceder al Sistema como usuarios autorizados.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 074 – 08, de 24 de noviembre de 2008, dispone lo siguiente: "Para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el representante de la entidad autorizará, a los servidores públicos que de acuerdo a sus funciones de apoyo en las diferentes fases del proceso de selección de contratista y de contratación, deban utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", los que deben ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través del formulario electrónico disponible en dicho Sistema".

Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente autorizar a la Jefa del Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de la Presidencia para el uso y acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Delegar en la Jefa del Departamento de Proveduría y Compras de este Ministerio, el uso y acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por lo que debe ser inscrita en la Dirección General de Contrataciones Públicas por medio del formulario electrónico disponible en dicho Sistema.

El personal autorizado para ser inscrito y sus facultades es el siguiente:

1. Roxana Radonjic Lazo, cédula N-18-297:

1. Facultad para la convocatoria del acto público de selección de contratista.
2. Facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista.
3. Facultad para presidir el acto público de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda.
4. Facultad para adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista.
5. Facultad para la firma del contrato u orden de compra.

6. Facultad para resolver administrativamente el contrato u orden de compra e inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contratos u órdenes de compras.
7. Facultad para rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación.

ARTÍCULO 2: Remitir una copia autenticada de este acto de delegación a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

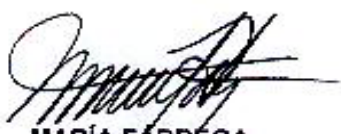
ARTÍCULO 3: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, Resolución N° 074 – 08 de 24 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Circular N° DGCP – DF – 024, de 9 de diciembre de 2008, expedida por dicha entidad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia



MARÍA FABREGA
Viceministra de la Presidencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible
Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo
Sostenible

RESOLUCIÓN No. 49
(De 27 de julio de 2009)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PDSPC-P2/1-08, para el Suministro e Instalación de Motor Eléctrico, Bomba de Agua, Dosificadores y Accesorios para la Planta Potabilizadora de Santiago, Provincia de Veraguas".

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Internacional de Desarrollo el Contrato de Préstamo No. 2025/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de las Provincias Centrales.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó el Acto de la Licitación Pública Internacional No. PDSPC-P2/1-08, para el Suministro e Instalación de Motor Eléctrico, Bomba de Agua, Dosificadores y Accesorios para la Planta Potabilizadora de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 14 de abril de 2009, se llevó a efecto en las Oficinas de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, ubicada en la Ciudad de Santiago, a la entrada de la Avenida Héctor Alejandro Santa Coloma, Edificio Jaizara, el acto de recepción y apertura de las propuestas de las empresas participantes en el presente acto público.

Que en dicho acto participaron los siguientes proponentes:

AQUATEC PUMP & SPA, S.A.	B/.597,975,00
CONSTRUCTORA RG INGENIERÍA, S.A.	B/.897,890,00

Que el precio oficial para este Acto Público se fijó en B/. 600,000,00, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.

Que el 27 de abril de 2009, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de las propuestas presentadas y en ese informe concluyó que CONSTRUCTORA RG INGENIERÍA, S.A., no cumplió con varios de los

criterios de evaluación y su propuesta económica excede en 49.65% al precio oficial. En cambio, la empresa AQUATEC PUMP & SPA, S.A., cumplió con todos los requisitos exigidos en los criterios de evaluación.

Que mediante Nota No. UCEP-CPyCG-227 de 28 de abril de 2009, suscrita por el Licdo. Darinel Espino, Secretario Ejecutivo de CONADES, solicita al BID la no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PDSPC-P2/1-08, para el Suministro e Instalación de Motor Eléctrico, Bomba de Agua, Dosificadores y Accesorios para la Planta Potabilizadora de Santiago, Provincia de Veraguas, a la empresa AQUATEC PUMP & SPA, S.A., por la suma de B/.597,975.00, en vista que cumplió con todos los requisitos exigidos en los criterios de evaluación.

Que mediante Nota CPN-1059/2009, fechada el 4 de mayo de 2009, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PDSPC-P2/1-08, para el Suministro e Instalación de Motor Eléctrico, Bomba de Agua, Dosificadores y Accesorios para la Planta Potabilizadora de Santiago, Provincia de Veraguas, a la empresa AQUATEC PUMP & SPA, S.A., por la suma de B/.597,975.00, en vista que cumplió con todos los requisitos exigidos en los criterios de evaluación.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PDSPC-P2/1-08, para el Suministro e Instalación de Motor Eléctrico, Bomba de Agua, Dosificadores y Accesorios para la Planta Potabilizadora de Santiago, Provincia de Veraguas, a la empresa AQUATEC PUMP & SPA, S.A., por la suma de B/.597,975.00, en vista que cumplió con todos los requisitos exigidos en los criterios de evaluación.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tendrá el término establecido en el pliego de cargos para formalizar el contrato respectivo y para presentar la fianza de cumplimiento de contrato.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del BID, cualquier proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante lo más pronto posible. El Prestatario está obligado a proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato de Préstamo No.2025/OC-PN, Políticas de Adquisición del BID en materia de obras, bienes y servicios, su Reglamento Operativo y su Plan de Adquisiciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los () días del mes de de dos mil nueve (2009).


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia


MARÍA FABREGA
Viceministra de la Presidencia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 215

(DEL 24 DE Julio DE 2009)

Por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos de Notarios Públicos de la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO: Se declaran insubsistentes los nombramientos de los siguientes Notarios:

MARCO MURILLO, con cédula de identidad Personal No. 8-239-592, como Notario Público Primero del Circuito Notarial de Panamá.

MARIO A. VELÁSQUEZ, con cédula de identidad Personal No. 8-176-422, como Notario Público Segundo del Circuito Notarial de Panamá.

CESAR ERNESTO DÍAZ, con cédula de identidad Personal No. 8-260-290, como Notario Público Cuarto del Circuito Notarial de Panamá.

JAVIER DANILO SMITH CHEN, con cédula de identidad Personal No. 8-226-902, Notario Público Noveno del Circuito Notarial de Panamá.

CARLOS STRAH CASTRELLON, con cédula de identidad Personal No. 8-147-802, Notario Público Décimo del Circuito Notarial de Panamá.

AUGUSTO CESAR AROSEMENA, con cédula de identidad Personal No. 8-381-16, Notario Público Undécimo del Circuito Notarial de Panamá.

FRANCISCO AUGUSTO DE LEON, con cédula de identidad Personal No. 7-106-473, Notario Público Duodécimo del Circuito Notarial de Panamá.

MARIA DEL ROSARIO ACOSTA, con cédula de identidad Personal No. 4-197-998, Notaria Pública Primera del Circuito Notarial de Chiriquí.

GONZALO AUGUSTO CHANG GIL, con cédula de identidad Personal No. 6-58-343, Notario Público Segundo del Circuito Notarial de Chiriquí.

OLGA TOVAR DE PRETELT, con cédula de identidad Personal No.4-108-965,
Notaria Pública Tercera del Circuito Notarial de Chiriquí.

FELIPE A. RODRÍGUEZ GUARDIA, con cédula de identidad Personal No.2-81-
487, Notario Público Primero del Circuito Notarial de Coclé.

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA, con cédula de identidad Personal No.6-25-49,
Notario Primero del Circuito Notarial de Herrera.

HILDA S. COMBE DE VELAZCO, con cédula de identidad Personal No.7-58-452,
Notaria Primero del Circuito Notarial de Los Santos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estas insubsistencias entraran en vigencia a partir de su
promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 629, Numeral 18 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 del mes de Setiembre de 2009.



RICARDO MARTINELLI
Presidente de la República



JOSÉ RAÚL MULINO Q.
Ministro de Gobierno y Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DECRETO EJECUTIVO No. 29****(27 de julio de 2009)**

"Por el cual se reglamentan las categorías migratorias correspondientes al régimen especial de Sedes de Empresas Multinacionales creado mediante Ley No. 41 de 24 de agosto de 2007 se modifican y adicionan artículos al Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008 y del Decreto Ejecutivo No. 26 del 02 marzo del 2009."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**En uso de sus facultades constitucionales y legales****CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias establecidas en el artículo 14 del referido Decreto Ley No. 3 y permite la creación de otras subcategorías migratorias.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008 se reglamentó el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y posteriormente mediante el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009 se modificaron, adicionaron y derogaron disposiciones del referido Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008, mediante los cuales se desarrolló las categorías y subcategorías migratorias, así como el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expiden las visas y los permisos, de acuerdo a los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de derechos y libertades de extranjeros y nacionales.

Que mediante Ley No. 41 del 24 de agosto de 2007 se crea el Régimen Especial para el establecimiento y la operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales y se dictan otras disposiciones, con el objeto de atraer y promover las inversiones, la generación de empleo y la transferencia de tecnología, a fin de hacer que la República de Panamá sea más competitiva en la economía global.

Que se hace necesario establecer los procedimientos y disposiciones migratorias relativas al personal extranjero dentro de las Sedes de Empresas Multinacionales, atendiendo la naturaleza especial que ostenta el referido régimen de empresas multinacionales, por motivo de las políticas especiales que impulsaron su creación, y en consideración de la ley especial y reglamentación aplicable al mismo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 320 del 2008 modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, establece procedimientos, requisitos y plazos generales que deben ser

ajustados atendiendo a las políticas aplicables y lo dispuesto por la normativa especial en materia de Sedes de Empresas Multinacionales.

DECRETA:

Artículo 1: La denominación de la Sección Octava (8ª), del Capítulo III, Título III del Decreto Ejecutivo 320 del 8 agosto del 2008 queda así:

Sección 8ª - Permiso de Personal de Sedes de Empresas Multinacionales"

Artículo 2: Modifíquese el artículo 148 del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008, así:

Artículo 148: Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales.

Podrá solicitar este permiso el extranjero que labore dentro de una empresa con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales al amparo de la Ley 41 del 24 de agosto de 2007 y sus reglamentaciones. Este permiso se extenderá a los dependientes del personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales.

Artículo 3: Modifíquese el artículo 149 del Decreto Ejecutivo No. 26 del 02 de marzo del 2009, así:

Artículo 149: Requisitos de Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales

El solicitante deberá aportar los siguientes documentos para optar para este tipo de Visa:

1. Poder y solicitud
2. Copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público panameño, o acompañada de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de la autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
Cuando lo estime necesario por razones de seguridad, el Servicio Nacional de Migración, podrá exigirle al solicitante que certifique la autenticidad del pasaporte.
3. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales.
4. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Declaración jurada de antecedentes personales.
6. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales, en la cual se acredite:
 - i. Que el solicitante ha presentado constancia de seguro médico individual o colectivo;
 - ii. Que la empresa se encuentra autorizada bajo el régimen especial establecido en la Ley No. 41 del 2007.
7. Carta de responsabilidad de la empresa firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto, donde se acredite el cargo, funciones, salario y la fuente donde provienen los ingresos, sean locales o extranjeros.

Toda documentación procedente del extranjero deberá cumplir con los requisitos de apostilla o legalización.

Artículo 4: Adiciónese el artículo 149-A del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

Artículo 149-A: Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales:

Se entenderá por dependientes de personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales:

1. Al cónyuge
2. A los padres, y
3. A los hijos; menores de dieciocho (18) años y hasta veinticinco (25) años, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, y los hijos con discapacidad que vivan con ellos.

El personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales que demuestre tener la tutela o guarda y crianza acreditada de una persona menor de edad podrá solicitarlo como dependiente.

La vigencia de la Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales en ningún caso podrá ser superior a la vigencia otorgada a la Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales cuya solicitud ampara.

Artículo 5: Adiciónese el artículo 149-B del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

Artículo 149-B: Requisitos para Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales.

El solicitante deberá aportar los siguientes documentos para optar para este tipo de Visa:

1. Poder y solicitud
2. Copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público panameño, o acompañada de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de la autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
El Servicio Nacional de Migración, podrá exigirle al solicitante que certifique la autenticidad del pasaporte, cuando lo estime necesario por razones de seguridad.
3. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales.
4. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Declaración jurada de antecedentes personales.
6. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales, donde se acredite que la empresa se encuentra autorizada bajo el régimen especial establecido en la Ley No. 41 del 2007.
7. Carta que pruebe solvencia económica del personal permanente de la empresa bajo licencia del régimen de la Ley No. 41 del 2007, en la cual se acredite el cargo, funciones, salario y fuente de donde provienen los mismos, sea local o extranjero.
8. Constancia de parentesco: Certificado de matrimonio, certificado de nacimiento del personal permanente o certificado del nacimiento de los hijos o constancia judicial de la tutela o guarda y crianza, según sea el caso;
9. Carta de Responsabilidad de personal permanente.

10. Para los hijos o personas bajo tutela y crianza que posean mayoría de edad pero que sean menores de veinticinco (25) años, además se deberá aportar:
- i. Certificación de estudios de un centro educativo que acredite su condición de estudiante a tiempo completo o de forma regular;
 - ii. Certificación de soltería. En el caso de los países donde dicha certificación no sea expedida, declaración jurada de soltería;

Artículo 6: Adiciónese el artículo 149-C del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

Artículo 149-C: El extranjero que se acoge a la Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, en virtud de la legislación y de las políticas especiales del Régimen de Sede de Empresas Multinacionales, pueden ser objeto de prórrogas y no se limitará de manera alguna el número de veces en que la visa y el carné de identificación puedan ser prorrogados.

Cada periodo de vigencia de la visa de personal permanente no podrá ser mayor a cinco (5) años, salvo aquellos casos que el contrato de trabajo establezca un término menor. La presentación de dicha solicitud se hará sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento del periodo para lo cual deberán presentarse todos los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 149 y artículo 149-B del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 7: Adiciónese el artículo 149-D del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

Artículo 149-D: Visa de Personal Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales:

Podrán solicitar este permiso los extranjeros que brinden servicios técnicos o de entrenamiento a la Sedes de Empresas Multinacionales amparadas bajo la Ley No.41 del 2007 y sus reglamentaciones, por un término no mayor de tres (3) meses prorrogables por un periodo de tres (3) meses adicionales por una sola vez.

Artículo 8: Adiciónese el artículo 149-E del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

Artículo 149-E: Requisitos para la Visa de Personal Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales:

El solicitante deberá aportar los siguientes documentos para optar para este tipo de Visa:

1. Poder y solicitud
2. Copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público panameño, o acompañada de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de la autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
Cuando lo estime necesario por razones de seguridad, el Servicio Nacional de Migración, podrá exigirle al solicitante que certifique la autenticidad del pasaporte.
3. Certificación que la empresa cuenta con licencia de Sede de Empresas Multinacionales.
4. Carta de la empresa con Licencia de Empresas Multinacionales donde se haga constar la participación del interesado en la compañía, para lo cual deberá constar lo siguiente:
 - i. La existencia de un contrato entre la empresa y el extranjero, en el que se indiquen los servicios técnicos o de entrenamiento a requerir, tiempo de duración, los honorarios por servicios y la fuente de donde provengan éstos, sean locales o extranjeros.

- ii. Idoneidad o especialización del personal.
- 5. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales.

Artículo 9: Adiciónese el artículo 149-F del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

Artículo 149-F: Trámite de Visas de Personal Permanente, sus Dependientes o Personal Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales.

Los trámites para la obtención de Visas de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, las Visas de Dependientes de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, las Visas de Personal Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales, así como sus prórrogas, según sea el caso, podrán ser realizados directamente ante el Servicio Nacional de Migración o la Ventanilla Única de Trámites de Inversiones que al efecto se cree, conforme a convenios o acuerdos institucionales que al efecto celebre o suscriba el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 10: Adiciónese el artículo 149-G del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

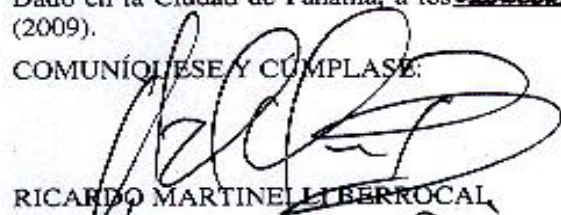
Artículo 149-G: Sanciones. Los trabajadores que se encuentren amparados bajo las Visas de Personal Permanente o Visas de Personal Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales y que permanezcan en Panamá sin laborar efectivamente en la Sede de la Empresa Multinacional serán sancionados con multas de hasta cinco mil balboas (B/5,000.00), sin perjuicio de lo que corresponda a la empresa en caso de no hacer las comunicaciones correspondientes. En estos casos los permisos correspondientes de dicho trabajador serán cancelados automáticamente y este será repatriado a costas de dicha empresa.

Artículo 11. Este Decreto Ejecutivo modifica la Sección 8ª del Capítulo III, Título III y los artículos 148 y 149 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, éste último conforme fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, y adiciona los artículos 149-A, 149-B, 149-C, 149-D, 149-E, 149-F, 149-G al Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

Artículo 12. Entrada en vigencia. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 34
(de 16 de Julio de 2009)

Por medio del cual se crea el programa "Mi Primer Empleo"

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 60, establece que es obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar, a todo trabajador, las condiciones necesarias para una existencia decorosa;

Que la globalización de la economía, así como los cambios tecnológicos, exigen, cada día, mayor competitividad, por lo que se hace indispensable la capacitación permanente con acreditación y certificación laboral, que permita el acceso al mercado de trabajo;

Que es fácil advertir el creciente porcentaje de jóvenes que, por falta de experiencia laboral y por no haber desarrollado los hábitos y las actitudes requeridos, no logran obtener un empleo digno;

Que, debido a la alta tasa de desempleo juvenil, mayor que el promedio nacional, es imprescindible que se realicen acciones concretas para lograr el acceso de los jóvenes al mercado laboral formal,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el programa para jóvenes para incorporarlos al mercado de trabajo, el cual se denominará "Mi Primer Empleo".

Artículo 2. El programa Mi Primer Empleo tiene la finalidad de incorporar a los jóvenes al mercado laboral, como una visión sistemática y gerencial del desarrollo organizacional y productivo.

Artículo 3. La estructura organizativa y funcional del programa Mi Primer Empleo, estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 4. El programa Mi Primer Empleo será financiado con fondos del Gobierno Central para lo cual se dispondrá de un presupuesto de once millones quinientos mil quinientos treinta y nueve balboas con 00/100 (B/. 11, 500,539.00) semestral, los cuales se obtendrán de los recursos asignados al Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano.

Artículo 5. Para ingresar al programa Mi Primer Empleo, se requiere la edad de dieciocho a veintinueve años.

Artículo 6. Los que ingresen al programa Mi Primer Empleo tendrán la calidad de aprendices especiales y, en concepto, recibirán el pago de estipendios por parte del Estado, entendiéndose que no hay una relación de trabajo con el Estado.

Artículo 7. Las empresas que reciban aprendices especiales en apoyo a este Programa, no serán responsables, con éstos, por el pago de ningún tipo de prestación laboral mientras dure el programa.

Artículo 8. Los jóvenes y las jóvenes que ingresen al programa Mi Primer Empleo, estarán cubiertos por un seguro colectivo de accidentes, que será contratado por el Estado con los fondos del programa, hasta que éste termine.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Julio de dos mil nueve (2009).


ALMA LORENA CORTÉS A.
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República